

El cuarto apartado examina el régimen económico matrimonial vigente, desde las capitulaciones matrimoniales, las donaciones por razón de matrimonio, la sociedad de gananciales, las contribuciones doctrinales al régimen de participación, entre las que destaca la del profesor Morales, para concluir con el régimen de separación de bienes.

La evolutiva reforma sobre la filiación, se aborda en el apartado quinto (la matrimonial y la no matrimonial) con un análisis concreto de sus acciones. Apartado propio, el sexto, comprende la filiación adoptiva (plena y simple), así como las relaciones paterno filiales se tratan en el séptimo (la patria potestad y la emancipación).

El apartado octavo abarca la obligación de alimentos entre parientes, sus clases y caracteres, las personas obligadas a darse alimentos, el orden de prelación, la distribución de la carga, cuando son exigibles y deben pagarse para concluir con el aspecto concreto y conflictivo de la determinación de su cuantía, por ser una deuda de valor (SS. 9 octubre 1981 y 11 octubre 1982).

Por último, el apartado noveno trata la nueva postura y más reciente reforma legislativa sobre la tutela, curatela y guarda de menores e incapacitados, con la desaparición del Consejo de familia, el refuerzo de la intervención del defensor judicial y la guarda de hecho.

Un amplio y bien elaborado índice alfabético de materias y otro general cierran este magnífico cuarto tomo.

José BONET CORREA

**ROMERO COLOMA, Aurelia María: «Derecho a la información y libertad de expresión. Especial consideración al proceso penal». Barcelona, 1984. Bosch, Casa Editorial, S. A. Un volumen de 95 páginas.**

Tenemos ante nosotros un estudio monográfico muy completo de varios de los aspectos de los derechos de la personalidad, como son el derecho a la intimidad, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información.

Breve, pero sustancialmente, la profesora Romero, en doce apartados, traza una evolución histórica de los derechos de la personalidad, donde destaca el apogeo de nuestro tiempo en cuanto a su reconocimiento a las Declaraciones Universales y la Convención Europea de los Derechos del Hombre, así como a las Constituciones vigentes en los países democráticos, por lo que puede decirse que ya se cuenta con una protección jurídica de los derechos de la personalidad, aunque entre nosotros los considere todavía insuficientemente desarrollados. Además destaca los caracteres de estos derechos de la personalidad, como innatos, inherentes a la persona, extrapatrimoniales, inenajenables, inembargables e imprescriptibles, si bien, cuando son dañados son indemnizables. A continuación, la autora trata el derecho a la intimidad y sus diferencias con el derecho al honor y el derecho a la imagen. En el apartado siguiente, se particulariza la noción de secreto y además se presenta la protección actual de la libertad de información. La libertad de expresión y la libertad de información son objeto de un estudio minucioso con el aná-

lisis de la vigente regulación, haciéndose hincapié en la oportunidad de un reconocimiento legislativo de otros supuestos (secreto profesional, derecho a abstenerse de prestar ciertos testimonios, etc.), con referencia a otros ordenamientos comparados y en especial al italiano y, en un nuevo apartado, se trata la expresión de la opinión pública en el ordenamiento anglosajón.

Por último, la autora redacta unas conclusiones, añade las referencias bibliográficas sobre el tema y aporta un índice de autores.

José BONET CORREA

**ROGEL VIDE, Carlos, «Bienes de la personalidad, derechos fundamentales y libertades públicas», colección «Studia adbornotiana», XLVI, Bolonia, 1985, págs. 214.**

El profesor Rogel aborda en este interesante libro el problema dogmático nuevo, casi inédito entre nosotros, de la distinción de los tradicionales derechos de la personalidad y los derechos fundamentales y libertades públicas que ha consagrado la Constitución recientemente. Es un tema que, como es sabido, presenta un perfil teórico de gran importancia en cuanto atañe a la posición y significado de la persona, lo mismo en el ordenamiento en general que en el Derecho civil en particular, y presenta, también, un perfil práctico de relativa complejidad en cuanto se refiere a las diversas técnicas predisuestas para la protección eficaz de la misma. Tema que enlaza, además, con el apasionante problema de la eficacia de las normas constitucionales en las relaciones entre los particulares.

El autor utiliza en este estudio un método histórico-sistemático; por eso, lo divide en tres Capítulos, a lo largo de los que agota, prácticamente, la cuestión planteada, esto es, la de determinar las diferencias que hay o puede haber entre los bienes y derechos de la personalidad, por un lado, y los derechos y libertades de rango constitucional, por otro. Así, se ocupa en el Capítulo 1.º de los principales aspectos debatidos por la doctrina civilista en torno a los derechos de la personalidad, donde examina ampliamente su discutida naturaleza jurídica; y lo hace tomando como punto de partida el ya clásico trabajo de Castán Tobeñas publicado en 1952, hasta llegar a nuestra literatura última, incluso la posterior al texto constitucional. En el Capítulo 2.º, que se titula —significativamente— «Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución española de 1978. Otras terminologías utilizadas al respecto», analiza la diversidad de términos y de conceptos imperante en el período preconstituyente y en la doctrina iuspublicista ulterior, y concluye en la necesidad de contrastar las diferencias que separan a las distintas categorías que convergen en la tutela de la persona. A estas diferencias dedica el Capítulo 3.º y último, donde trata, ante todo, los derechos humanos; en seguida, los derechos fundamentales y las libertades públicas, y, en fin, los bienes y derechos de la personalidad. En este Capítulo fija las notas que, a su juicio caracterizan y distinguen a estos últimos, en lo que